

Ciudad de México, a los dos de mayo de dos mil veintidós.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005722000045**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005722000045, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

1. Está Institución genera utilidades? 2. Los trabajadores de base y de confianza tienen derecho al reparto de utilidades? 3. Qué cantidades se les ha pagado por concepto de pago de utilidades? 4. Cuántas demandas tienen por concepto de pago de utilidades? 5. De las demandas por pago de utilidades cuántas han condenado a Cenagas a su pago y cuáles son los montos? 6. En caso de que Cenagas no genere pago de utilidades a sus trabajadores me explique cuáles son los motivos, razones o circunstancias y el fundamento legal para no hacerlo. 7. Se encuentra la Comisión de reparto de utilidades, quiénes la integran y desde cuándo? 8. De todo lo anterior soporte documental” (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, turnó la solicitud de información número 330005722000045 a la Dirección Ejecutiva de los Contencioso (DEC), a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), y a la Dirección Ejecutiva de personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) para su debida atención.

III. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0229/2022 , y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/033/2022, emitieron respuesta solicitando la ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud con número de folio 330005722000045.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo requerida realizaron la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en la solicitud de acceso a la información con número **330005722000045**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 132 de la Ley General de Transparencia y

Séptima Sesión Extraordinaria 2022
RESOLUCIÓN CT/07SE/015RES/2022

Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 3300057222000045.

TERCERO. Derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 3300057222000045, así como de la petición por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información en cita hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que las áreas responsables de dar atención a la solicitud de mérito, fundamenta que la información requerida sigue en proceso de revisión y análisis.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 3300057222000045, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/07SE/029ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio **3300057222000045**, hasta por diez días hábiles adicionales al término original, en virtud de que las áreas competentes para dar atención a la solicitud de mérito, advierten encontrarse en proceso de revisión y análisis de la información solicitada.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **3300057222000045**, a más tardar el día doce de mayo de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número folio **330005722000045** hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de mayo de dos mil veintidós.



Mtra. Julia Flores Macosay
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control



Dr. Manuel Fernández Ponce
Suplente del Coordinador de Archivos